ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA POR EL QUE SE ACUERDA RETIRAR LA PROPAGANDA ELECTORAL CERCANA A LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1998.

CONSIDERANDO

Primero.- Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 64 del Código Electoral del Estado, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con independencia funcional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Electoral de Tlaxcala.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado, 64, 65 y 128 del Código de la Materia, el Instituto Electoral de Tlaxcala, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares.

Cuarto.- Que de conformidad con el artículo 204 del Código de la Materia, las elecciones ordinarias deberán realizarse el segundo domingo del año de la elección, y para el proceso electoral de 1998, ésta se celebrará el domingo 8 de noviembre.

Quinto.- Que de conformidad con lo expresado en el considerando anterior, para la recepción de la votación, de conformidad con los artículos 98, 99, 100 y demás relativos del Código Electoral, en cada sección electoral en las que se dividen los municipios, se instalarán órganos electorales denominados Mesas Directivas de Casilla.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 99 del Código Electoral del Estado, las Mesas Directivas de Casilla tienen a su cargo durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de sufragio y garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad el escrutinio y cómputo.

Séptimo.- Que de conformidad con lo expresado en considerando anterior, para que las Mesas Directivas de Casilla puedan cumplir con las atribuciones que les confieren los artículos 99, 100, y demás relativos del Código Electoral del Estado, y con la finalidad hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, y atendiendo a que conforme al artículo 154 del Código de la Materia, las campañas electorales terminan tres días antes de la jornada electoral, es necesario que la propaganda electoral que se encuentre en el exterior de los locales donde se ubiquen las mesas directivas de casilla, sea retirada para evitar que tal circunstancia pueda influir sobre los selectores al momento de emitir el sufragio.

Octavo.- Que de conformidad con el artículo 106 fracción I del Código de la Materia el presidente de la mesa directiva de la casilla cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen en materia electoral en lo que se refiere al funcionamiento de las mesas directivas de casilla, siendo por tanto, los funcionarios indicados para proveer lo necesario para garantizar la libre emisión y efectividad del sufragio, por los medios que estime necesarios como lo es la orden para retirar propaganda electoral que se encuentre en el exterior de los locales en los que se ubique las mesas directivas de casilla,

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98, 99, 100, 101, 105, 106, fracción I y demás relativos del Código Electoral del Estado y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 82 fracción 32 del Código de la Materia, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El Consejo General acuerda que se retire la propaganda electoral que se encuentre en un perímetro de 25 metros de la ubicación de la casilla y se instruye a los asistentes electorales para retirarla a partir de 7 de noviembre de 1998.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.